

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 12199 **DE** 20/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS con NIT 830050283 - 2**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 12199 DE 20/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12199 DE 20/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12199 **DE** 20/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS con NIT 830050283 - 2** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 2134 de fecha 15/06/2001 para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la tarjeta de operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la tarjeta de operación vigente.

Radicado No. 20225341607042 del 21/10/2022.

Mediante radicado No. 20225341607042 del 21 de octubre de 2022, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015385634 del 03/09/2022, impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad al vehículo de placa WLR307, vinculado a la empresa **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS con NIT 830050283 - 2**, en el cual el Agente de Tránsito indicó: "(...) *no porta la tarjeta de operación al verificarla en el sistema RUNT presenta fecha de vencimiento 27 08 2022(...)*".

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el funcionario de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS con NIT 830050283 - 2**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS con NIT 830050283 - 2**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 12199 DE 20/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de gestionarla y portarla se ha establecido en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. *La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años. La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.*

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original".*
(Negrita fuera de texto)

Que de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015385634 del 03/09/2022, impuesto al vehículo de placa WLR307 por agente de la Policía Nacional, se encontró que la empresa **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS con NIT 830050283 - 2**, presuntamente prestaba el servicio de transporte sin portar la tarjeta de operación vigente, incumpliendo con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con la tarjeta de operación vencida.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

RESOLUCIÓN No 12199 DE 20/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015385634 del 03/09/2022, impuesto al vehículo de placa WLR307, vinculado a la empresa **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS con NIT 830050283 - 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, con la tarjeta de operación vencida.

Que, para esta Entidad, la empresa **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS con NIT 830050283 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial sin la tarjeta de operación vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por Decreto 348 de 2015, artículo 47 y el Decreto 431 de 2017, artículo 28, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS con NIT 830050283 - 2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el parágrafo del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de

RESOLUCIÓN No 12199 DE 20/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DECIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS con NIT 830050283 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por Decreto 348 de 2015, artículo 47 y el Decreto 431 de 2017, artículo 28, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS con NIT 830050283 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del

RESOLUCIÓN No 12199 DE 20/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARRAGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos, así como solicitar copia del expediente digital conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **INVERSIONES TRANSTURISMO SAS con NIT 830050283 - 2.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA

Fecha: 2024.11.20 09:19:40 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

INVERSIONES TRANSTURISMO SAS con NIT 830050283 - 2

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@transturismo.co / gerencia@transturismo.co¹⁸

Dirección: Calle 77 No. 69Q - 46

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**". (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Notificaciones electrónicas autorizadas a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA

RESOLUCIÓN No 12199 **DE** 20/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Bogotá D.C.

Proyectó: Margarita Forero – Profesional A.S

Revisó:: John Pulido – Profesional Especializado DITTT



Asunto: Radicación de not de forma individual
 Fecha Rad: 21-08-2022 07:50 Radicador: DORISQUINONES
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remiteente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bar625

| INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE | | | | | | | | | | | | 1015385634 | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----|------------|----|----|----|--|----|----|----|---|----|---|----|---|---|--|----|--------------------------------|---|----------------|---|---|---|---------------|---|--|--|
| 1. FECHA Y HORA | | | | | | | | | | | | REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE | | | | | | | | | | | | | | | |
| AÑO | | MES | | | | HORA | | | | MINUTOS | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2022 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | | | | | 07 | 00 | 10 | | | | | | | | | |
| DÍA | | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 10 | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 | | | | | | | | | | | | | |
| 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ci. 6 #26-08, BOGOTÁ - LOS MARTIRES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3. PLACA (Marque las letras) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z | | |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z | | |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z | | |
| 3.1 PLACA (Marque los números) | | | | | | | | | | | | 4. EXPEDIDA | | | | 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | País: SIRIA TIETIMOV CUNDINAMARCA/COTA | | | | 7.1 RADIO DE ACCIÓN | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 5. CLASE DE SERVICIO | | | | 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | PARTICULAR <input type="checkbox"/> | | | | COLECTIVO <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/> | | | | INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | | |
| 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números) | | | | | | | | | | | | 7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN | | | | 7.1.2 Operación Nacional | | | | | | | | | | | |
| Letras | | Números | | | | Nacionalidad | | | | 0 NÚMERO | | | | D M A | | | | CARGA <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | |
| 8. CLASE DE VEHÍCULO | | | | | | | | | | | | 9. DATOS DEL CONDUCTOR | | | | 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN | | | | | | | | | | | |
| AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | 9.1 TIPO DE DOCUMENTO | | | | Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreta tripulante. <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | |
| BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | NÚMERO: 1023930510 | | | | NACIONALIDAD | | | | EDAD 28 | | | | | | | |
| BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | NOMBRES: CRISTIAN ORLANDO | | | | APELLIDOS: GONZÁLEZ GUZMAN | | | | | | | | | | | |
| CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | DIRECCIÓN Y TELÉFONO: | | | | CIUDAD O MUNICIPIO: | | | | | | | | | | | |
| CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN | | | | NÚMERO 1023930510 | | | | VIGENCIA D M A | | | | CATEGORIA C 1 | | | |
| MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | | | | 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO | | | | 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social) | | | | | | | | | | | |
| NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES TRANSTURISMO SAS | | | | | | | | | | | | NO PORTA <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número 830050283 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD | | | | | | | | | | | | 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida) | | | | 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal) | | | | | | | | | | | |
| NÚMERO 10009084355 | | | | | | | | | | | | LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL | | | | A B X D E F G H I | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | ARTICULO 49 LITERAL C | | | | 14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -) | | | | | | | | | | | |
| 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece): | | | | | | | | | | | | TARJETA DE OPERACIÓN 0 NÚMERO | | | | 14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional) | | | | | | | | | | | |
| 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional | | | | | | 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal | | | | | | Secretaria Distrital de Movilidad | | | | | | | | | | | | | | | |
| Superintendencia de transporte | | | | | | NOI Sec. Distrital de Movilidad de Bogota | | | | | | 14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | Ty. 93 # 63-51 | | | | Bogotá AD O MUNICIPIO | | | | | | | | | | | |
| 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida) | | | | | | | | | | | | 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) | | | | 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) | | | | | | | | | | | |
| DECISIÓN 467 DE 1999 | | | | | | | | | | | | NÚMERO | | | | D M A | | | | | | | | | | | |
| ARTÍCULO | | | | | | | | | | | | NÚMERO | | | | D M A | | | | | | | | | | | |
| NUMERAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| # 0 No portar la tarjeta de operación al verificarla en el sistema runt está presenta fecha de vencimiento 27 08 2022. Se entregan documentos completos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NOMBRES: Jair Alfredo | | | | | | APELLIDOS: Prada Lozano | | | | | | Placa No. 91804 | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. | | | | | | FIRMA DEL CONDUCTOR. | | | | | | FIRMA DEL TESTIGO. | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO | | | | | | C.C No. 1023930510 | | | | | | C.C No. 79727914 | | | | | | | | | | | | | | | |

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES TRANSTURISMO SAS
Nit: 830.050.283-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00898639
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1998
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 77 No. 69Q-46
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: asistente.gerencia@transturismo.co
Teléfono comercial 1: 3292117
Teléfono comercial 2: 3292674
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 77 No. 69Q-46
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
asistente.gerencia@transturismo.co
Teléfono para notificación 1: 3292117
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0005282 del 5 de octubre de 1998 de Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 1998, con el No. 00652643 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 35 del 30 de septiembre de 2013 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2013, con el No. 01785642 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA a INVERSIONES TRANSTURISMO SAS.

Por Acta No. 35 de la Junta de Socios, del 30 de septiembre de 2013, inscrita el 29 de noviembre de 2013, bajo el Número 01785642 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada, bajo el nombre de: INVERSIONES TRANSTURISMO SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02991573 de fecha 28 de junio de 2023 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 069 de fecha 25 de febrero de 2013 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02440910 de fecha 28 de Marzo de 2019 del Libro IX, se registró la Resolución No. 545 de fecha 22 de septiembre de 2017, expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada a la sociedad de la referencia, mediante Resolución No. 2134 del 15 de junio de 2001, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto social, (i) La prestación y explotación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros, para el transporte de estudiantes, para el transporte empresarial, para el transporte de turistas, para el transporte de grupos específicos de usuarios (transporte de particulares) y para el transporte de usuarios del servicio de salud, dentro del territorio nacional e internacional, servicio para el cual está habilitada legalmente mediante Resolución 002134 de junio 15 del 2001 emitida por el Ministerio de Transporte regional Cundinamarca; (ii) igualmente está habilitada para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga por medio de la Resolución No. 069 de febrero 25 de 2013, emitida por el Ministerio de Transporte regional Cundinamarca, asimismo para prestar el servicio de transporte colectivo metropolitano distrital y municipal de pasajeros por carretera, individual de pasajeros por medio de los vehículos automotores que la sociedad adquiera o que a ella se vinculen y así mismo la prestación del servicio transporte de personal, materiales, equipos y herramientas para las empresas que lo requieran, lo cual podrá ejecutar, contratar o por medio de convenio, de forma directa o a través de la conformación de las figuras asociativas que la ley regula para ejercer estas actividades económicas. Además, la sociedad podrá establecer talleres para la reparación de vehículos, estaciones de servicio, para el expendio y abastecimiento de combustibles o lubricantes, almacenes para la venta de repuestos automotores, importar y exportar vehículos, repuestos,

llantas y demás insumos o elementos que tengan relación con la industria automotriz. Venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales. La realización de planes turísticos en el territorio nacional y fuera de él. La programación de excursiones con servicios rotativos y como reservación previa. La sociedad podrá hacer transacciones a título de administración, arrendamiento, convenio, intermediación, alquiler, suministro, importación, exportación, consultorías, contratación, subcontratación, compra o venta de vehículos, mercancías, maquinaria, tiquetes aéreos o terrestres, dotaciones, uniformes, repuestos, insumos, bienes muebles e inmuebles, contratación de personal y en general los elementos relacionados con la actividad del transporte o afines, entre otros. Constituir empresas o filiales para la explotación de la industria del transporte, como estaciones de servicio. Crear beneficios sociales y económicos a los asociados tales como: beneficios de carácter social, sitios de recreación, centros de capacitación cultural y profesional, seguridad industrial, seguridad vial preventiva y otros. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos directamente relacionados con el objeto social o destinados a su cumplimiento, inclusive los que tengan por finalidad permitirle el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga. Adquirir inmuebles, construir, aceptar, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructos sobre inmuebles, adquirir y utilizar toda clase de bienes muebles e importar maquinaria y equipo que se destine al cumplimiento del objeto social. La sociedad no podrá ser garante de obligaciones de terceros, sino cuando tenga intereses en ellos. Sin embargo, la sociedad podrá garantizar a obligaciones que contraigan quienes adquieran vehículos. La sociedad exigirá en todo caso las garantías que estime convenientes al propietario del vehículo. En cumplimiento de su objeto, podrá la sociedad hacer inversiones en toda clase de bienes muebles, lo mismo que administrar y explotar dichas inversiones, abrir, mantener y administrar fábricas talleres, almacenaje de depósitos, oficinas, sucursales y agencias, adquirir acciones o títulos de cualquier orden y negociarlos. Podrá concurrir a la constitución de otras sociedades y adquirir acciones o cuotas, parte de interés social en empresas de la misma índole o cuya explotación se relacione con el objeto social de la compañía y representar o agenciar a personas jurídicas de las mismas actividades complementarias o que sirvan a la realización del objeto social o hacer fusiones con empresas o sociedades del objeto social similar o complementario. La sociedad podrá tomar la presentación de casas nacionales o extranjeras con los mismos, socios del negocio o que sirvan de complemento a su producción, bien sea sociedades o personas naturales y celebrar los correspondientes contratos. La venta y distribución de repuestos relacionados con el transporte terrestre. Las inversiones en bienes muebles urbanos y/o rurales y a adquisición, administración, arrendamiento, gravamen y enajenación de los mismos. La compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase, de maquinaria, equipo y repuestos de rama automotriz en general, la representación y agenciamiento de firmas nacionales y extranjeras relacionadas con el ramo. La participación directa o como asociada en el negocio la fabricación, producción, distribución, venta de productos y/o artículos relacionados con actividad comercial. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá asociarse con otra y otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objetivo o que se relacione directa o indirectamente con este. La sociedad podrá celebrar contratos de mandato; podrá gestionar o administrar flotas de transporte de terceros; y, prestará los servicios de asesoría en

procesos de compra y venta de flotas de transporte. En general no será impedimento la anunciación del objeto social de la empresa, para la celebración de contratos, actos u operaciones civiles o mercantiles no incluidos en el o aquellos que tiendan al mejor desarrollo de la empresa o que indique una inversión fructífera de los medios disponibles y ayuden a la plena realización del objeto social de la empresa.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.500.009.166,59
No. de acciones : 83.333,00
Valor nominal : \$30.000,23

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.413.608.698,00
No. de acciones : 80.453,00
Valor nominal : \$30.000,23

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.413.608.698,00
No. de acciones : 80.453,00
Valor nominal : \$30.000,23

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad será Gerenciada, Administrada y Representada Legalmente ante terceros cualquiera que sea su naturaleza pública o privada, por un Representante Legal denominado Gerente; por un Representante Legal Suplente del Gerente, y por un subgerente. Los representantes legales podrán actuar de manera independiente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será Gerenciada, Administrada y Representada Legalmente ante terceros cualquiera que sea su naturaleza pública o privada, por un Representante Legal denominado Gerente quien no tendrá restricción de contratación por razones de la naturaleza y cuantía de los actos que celebre; por un Representante Legal Suplente del Gerente, con las mismas facultades del Gerente y quien tendrá restricción de contratación por razones de la naturaleza para contratar hasta por 2.308 SMMLV por los actos que celebre y por un subgerente, con las mismas facultades del Gerente y quien tendrá restricción de contratación por razones de la naturaleza para contratar hasta por 2.308 SMMLV por los actos que celebre. Se entenderá que los representantes legales podrán ejecutar todos los actos. y contratos comprendidos en el objeto social que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, manteniendo los límites previstos respecto de la naturaleza y cuantía, mencionados en el párrafo anterior. Asimismo, se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubiesen reservado a los accionistas. Le está

prohibido a los representantes legales y a los demás administradores, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 0005282 del 5 de octubre de 1998, de Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 1998 con el No. 00652643 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|-------------------------|-------------------|
| Gerente | Martha Montero Buitrago | C.C. No. 41692646 |

Por Acta No. 66 del 6 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2019 con el No. 02464718 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------|------------------------------------|---------------------|
| Suplente Gerente | Del Martha Catalina Rivera Montero | C.C. No. 1020727002 |
| Subgerente | Luis Carlos Andres Rivera Montero | C.C. No. 1015428449 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 63 del 11 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2018 con el No. 02387730 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Nancy Janneth Canaria Burgos | C.C. No. 51840836 T.P. No. 106677-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| E. P. No. 0003989 del 30 de agosto de 2000 de la Notaría 2 de Bogotá D.C. | 00745973 del 22 de septiembre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0016034 del 26 de noviembre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00915700 del 19 de enero de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 0018209 del 23 de diciembre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00916328 del 22 de enero de 2004 del Libro IX |
| E. P. No. 878 del 30 de junio de 2010 de la Notaría 70 de Bogotá | 01407841 del 23 de agosto de 2010 del Libro IX |

D.C.

| | |
|---|---|
| E. P. No. 1276 del 13 de septiembre de 2012 de la Notaría 70 de Bogotá D.C. | 01670910 del 2 de octubre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 31 del 11 de enero de 2013 de la Notaría 70 de Bogotá D.C. | 01697489 del 14 de enero de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 377 del 20 de marzo de 2013 de la Notaría 70 de Bogotá D.C. | 01719732 del 5 de abril de 2013 del Libro IX |
| Acta No. 35 del 30 de septiembre de 2013 de la Junta de Socios | 01785642 del 29 de noviembre de 2013 del Libro IX |
| Acta No. 37 del 8 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas | 01794569 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX |
| Acta No. 39 del 10 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas | 01924008 del 26 de marzo de 2015 del Libro IX |
| Acta No. 44 del 25 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas | 02040527 del 30 de noviembre de 2015 del Libro IX |
| Acta No. 59 del 17 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas | 02190921 del 28 de febrero de 2017 del Libro IX |
| Acta No. 65 del 2 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas | 02464717 del 13 de mayo de 2019 del Libro IX |
| Acta No. 74 del 12 de diciembre de 2023 de la Asamblea de Accionistas | 03079649 del 19 de marzo de 2024 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Actividad principal Código CIIU: | 4921 |
| Actividad secundaria Código CIIU: | 7710 |
| Otras actividades Código CIIU: | 4923, 5229 |

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INVERSIONES TRANSTURISMO SAS

Matrícula No.: 02748681
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 77 No. 69 Q 46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INVERSIONES TRANSTURISMO SEDE COTA
Matrícula No.: 03351375
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: El Potrero Y San Andres
Municipio: Cota (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 56.603.964.342
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 20 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 830050283 2

* Vigilado? Si No

* Razón social: INVERSIONES TRANSTURISMO SAS

* Sigla: TRANSTURISMO SAS

E-mail: gerencia@transturismo.co

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS TERRESTRE

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: gestorsgi@transturismo.co

* Correo Electrónico Opcional: direccionfinanciera@transturis

Página web: www.transturismo.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: [CL 77 NO. 690-46](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|---------------------------------|---|
| Identificador del envío: | 34010 |
| Remitente: | SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Cuenta Remitente: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | gerencia@transturismo.co - gerencia@transturismo.co |
| Asunto: | Notificación Resolución 20245330121995 de 20-11-2024. |
| Fecha envío: | 2024-11-20 14:51 |
| Documento adjunto: | Si |
| Estado actual: | Lectura del mensaje |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---|---|--|
| Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 . | Fecha: 2024/11/20 Hora: 14:55:33 | Tiempo de firmado: Nov 20 19:55:33 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9. |
| Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. | Fecha: 2024/11/20 Hora: 14:55:46 | Nov 20 14:55:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[23810]: 800871248515: to=<gerencia@transturismo.co>, relay=mail.transturismo.co[162.241.253.2 0 4]:25, delay=13, delays=0.13/0/5.6/7.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1tDqnh-001JuW-15) |
| El destinatario abrió la notificación | Fecha: 2024/11/20 Hora: 18:35:52 | Dirección IP: 104.28.92.34 Agente de usuario: Mozilla/5.0 |
| Lectura del mensaje | Fecha: 2024/11/21 Hora: 07:10:15 | Dirección IP: 179.33.23.127 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36 |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330121995 de 20-11-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

INVERSIONES TRANSTURISMO SAS con NIT 830050283 - 2

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|-----------|--|
| 12199.pdf | 832842740cdb27ef5b7826a7dbf51802789f73ba9df3359851119e71f538e223 |

 Descargas

Archivo: 12199.pdf **desde:** 179.33.23.127 **el día:** 2024-11-21 07:10:20

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co